



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
15:01 H2

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2026.

OFICIO: LXVI/STD/RRPP/103/2026.
ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

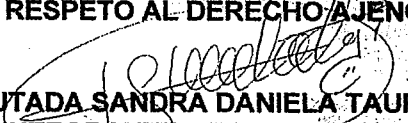
RECIBIDO
27 MAR 2026
DIRECCIÓN DE ASUNTO LEGISLATIVO
Y COMISIONES

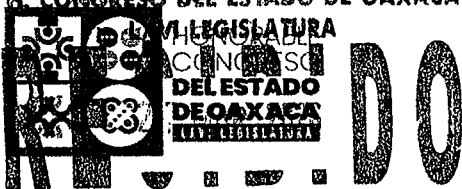
La suscrita DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión Permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto reformar las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, la fracción XX del artículo 48, la fracción XII del artículo 89, los artículos 98, 108, 109; se deroga el artículo 110; y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 101 y el artículo 111Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

las fracciones XIX y XXIII del artículo 3; el inciso g) de la fracción XXXII del artículo 42; las fracciones XIII y XV del artículo 209; los artículos 213, 214 y 225, la fracción IV del artículo 226 y el artículo 234; se derogan los incisos b) a f), de la fracción XXXII del artículo 42 y los artículos 206 y 207 y se adiciona un inciso h) de la fracción XXXII del artículo 42 y el artículo 208 Bis; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2025, el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaban y derogaban diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca respecto de la adecuación orgánica y procedimental en materia de Transparencia.

2.- Mediante escrito de fecha 23 de enero del 2026, el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionaban, modificaban y reformaban diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de entidades públicas del Estado de Oaxaca, dentro de la cual propuso la modificación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de modificación orgánica de transparencia derivado de la reforma Constitucional Federal y Local respectivamente.

3.-Mediante escrito de fecha 20 de febrero del 2026, la Diputada Tania Caballero Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA; presenta ante la Presidencia de la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**

Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la normatividad interna del Poder Legislativo, es decir, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

4.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente precisado.

5.-Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM/1117/2025, de fecha 23 de julio del 2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 16 del índice de esta comisión.

6.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e, f, g, h, é i de la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remita a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.

a) La iniciativa presentada por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo, estimaba necesario reformar, adicionar y modificar los siguientes artículos las fracciones XXII y XXIII del artículo 3, los artículos 98 y 110; se adiciona la fracción XII recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 101; se deroga la fracción XIX del artículo 3, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) La iniciativa presentada por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, estimaba necesario reformar, adiciona la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

c) La iniciativa de la Diputada Tania Caballero Navarro, prevé que las reformas propuestas tienen su origen a partir de los siguientes CONSIDERANDOS, los cuales para abundar sobre el tema se transcriben en su integridad:

"Considerando que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Considerando que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ha sido abrogada y en su lugar se ha decretado la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

Considerando que, la designación de quienes integran el Comité de Transparencia, así como al Oficial de Protección de Datos Personales, del H. Congreso del Estado, corresponde a la Junta de Coordinación Política.

Considerando que, el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, fungirá como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno, se establece de manera específica su exclusión en la integración del Comité de Transparencia, para garantizar la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, evitando conflictos de interés.

Considerando que, corresponde de forma exclusiva a la Secretaría de Servicios Parlamentarios generar la información sobre el desempeño legislativo.

Considerando que algunas de las facultades establecidas para la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, deben ser atendidas por mandato de Ley a través del Comité de Transparencia."

Considerandos que son base para las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento interior y a criterio de esta Comisión Dictaminadora son pertinentes para ser retomados en la presente exposición de motivos para justificar las reformas, adiciones y derogaciones propuestas en las iniciativas que se dictaminan:

CUARTO. Esta Comisión dictaminadora, después de realizar un análisis integral a las iniciativas de reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento interior del Poder Legislativo en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, concluye que es fundamental *reformular la fracción XIX del artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que refiere como Órgano Garante al extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en su lugar, se propone la inclusión del término de la Autoridad Garante, para el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que comprende tanto al Congreso del Estado como a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos*



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, se reforma la fracción XXIII del artículo 3 conforme a la denominación de la Ley de Transparencia, para referir a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme al Decreto legislativo número 867 de la Sexagésima Sexta Legislatura del del Congreso del Estado de Oaxaca, publicado en el número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, considerando que el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, fungirá como **Autoridad Garante del Poder Legislativo** en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y buen gobierno, se establece de manera específica su exclusión en la integración del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, para garantizar la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones, evitando conflictos de interés, por tal motivo se reforma el artículo 48.

Ahora, por lo que corresponde a las atribuciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, consistente en recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la JUCOPO; se considera que corresponde de forma exclusiva a la propia Secretaría de Servicios Parlamentarios generar la información sobre el desempeño legislativo, de conformidad con las obligaciones y atribuciones establecidas en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente las indicadas en la fracción IX inciso f), en relación con los artículos 68 fracciones I a IX de la Ley General de Transparencia y 73 fracciones I a IX de la Ley de Transparencia del Estado.

En cuanto a las disposiciones que se refieren al **Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado**, se propone la adición de la función que realizará como **Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se reitera como una fracción XII del subsecuente artículo 101, relativo a las atribuciones de dicho Órgano Interno.

Si bien el actual artículo 108 dispone que el Congreso tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía la información sobre las funciones legislativas y productividad de los Diputados, los resultados de las acciones de los órganos de gobierno, el ejercicio presupuestal y toda aquella información de su interés; siempre que no esté clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de la materia, se propone la reforma de este numeral, con una redacción genérica, y la referencia a la observancia de las disposiciones previstas en las disposiciones aplicables, contenidas en los artículos 19, 20, 21, 54, 65 y 68 de la Ley General de Transparencia, y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativas del Estado de Oaxaca.

En el mismo sentido, y por considerar que las disposiciones contenidas en los subsecuentes artículos 109, 110 y 111 refieren supuestos normativos que ya se prevén en la propuesta de reforma del citado artículo 108, se propone reformar los tres numerales antes señalados, para actualizar la denominación de las leyes vigentes.

Se hace necesario establecer en la Ley, las atribuciones de la Autoridad Garante, a efecto de evitar excesos u omisiones en el cumplimiento del cargo, razón por la que se relacionan en el artículo 111 Bis, cuya adición se incluye en la presente iniciativa.

Por último, por lo que refiere a las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica, se propone la reforma al actual artículo 112, para hacerlo acorde con los principios de apertura institucional, previstos en los artículos 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

QUINTO. En relación con la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se proponen las siguientes:

Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, relativo a la actualización de Órgano Garante por Autoridad Garante al **Órgano Interno de Control** y la denominación de la Ley de Transparencia, considerando que el extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca ahora será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la actualización de la denominación de la Ley de Transparencia, conforme al Decreto legislativo número 867 mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de diciembre de 2025.

En relación con las atribuciones de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, referida en el artículo 42 fracción XXXII del Reglamento Interno, que actualmente establece diversas facultades relacionadas con garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Poder Legislativo; vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Legislativo como Sujeto Obligado; promover y vigilar la protección de datos personales en posesión del Poder Legislativo; proponer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo; y la designación de los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecidas en los incisos b) a f), respectivamente, las mismas son atribuciones conferidas al Comité de Transparencia del Congreso del Estado, según los artículos 40 fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y su correlativo artículo 36 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia del Estado, así como 77 segundo párrafo y 78 de la Ley General de Protección de Datos



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

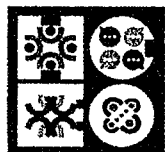
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos artículos 93 segundo párrafo y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, por lo tanto, se acuerda **derogar los incisos ya mencionados**

En efecto, como se ha mencionado, con base en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, se presenta un nuevo esquema de Autoridades Garantes en el Estado de Oaxaca, por lo que la Autoridad Garante del Poder Legislativo, recae en el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 3 fracción VII y Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con los artículos 3 fracción V y Décimo Noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia, la Comisión carece de competencia para determinar lo correspondiente a los integrantes de lo que fue el anterior órgano garante, ahora extinto.

También se adiciona el inciso h), de esta misma fracción XXXII, para asignar a dicha Comisión la atribución de promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica, con base en los artículos 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora, advierte que el CAPÍTULO PRIMERO de las DISPOSICIONES GENERALES del TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO denominado DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONGRESO ABIERTO de este Reglamento Interno, consta de los artículos 204 a 208, de los que se propone derogar los artículos 204, 206 y 207 ello atendiendo que ahora el Congreso cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones del artículo 108 de la Ley Orgánica; y reformar el artículo 205 por corresponder a la Unidad de Transparencia la publicación de la información pública generada tanto por las Comisiones Permanentes y Especiales, como por las áreas administrativas del H. Congreso.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

Se hace necesario especificar en el Reglamento, a efecto de prevenir la comisión de excesos u omisiones en el desempeño de las mismas, las atribuciones de la Autoridad Garante, causa por cual se propone incorporar al detalle, en el artículo 208 Bis, cuya adición forma parte de la presente iniciativa.

Se reforman las fracciones XIII y XV del artículo 209, relativo a las atribuciones de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, por estimar que la Unidad de Transparencia es un área técnica especializada en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y apertura institucional, se estima pertinente que funja como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Congreso del Estado.

Se reforma el artículo 213 para establecer que la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia tendrá atribuciones y Responsabilidades.

En cuanto al artículo 214, se reforma con la finalidad de establecer una regla clara que no amerite modificar el marco normativo cuando se presente una reforma y reordenación de las leyes de transparencia, así como para referir que la clasificación de la información deberá observar las disposiciones de las leyes de transparencia vigentes.

Por su parte, la reforma que se propone a los artículos 225 y 226, en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como finalidad señalar que la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitudes de acceso a la información en un **plazo no mayor a diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a su presentación, lo cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución del Comité de Transparencia.

Se propone la reforma del artículo 234, considerando los principios de apertura institucional, previstos en los artículos 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al señalar que el Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

SEXTO. Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura apruebe la iniciativa propuesta por la Diputada anteriormente referida, en virtud de que concurren todos los elementos jurídicos técnicos suficientes para su aplicación en el funcionamiento de este Congreso Soberano, de conformidad con las consideraciones descritas dentro del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

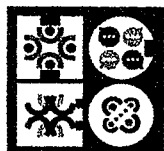
DECRETA

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, la fracción XX del artículo 48, la fracción XII del artículo 89, los artículos 98 y 108; y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 101 y el artículo 111Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Autoridad Garante: Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; quien fungirá a



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

su vez como Autoridad Garante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XX. a la XXII. ...

XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a la XLIX. ...

ARTÍCULO 48. ...

I. a la XIX

XX. Designar a las personas integrantes del Comité de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Oficial de Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

De la designación e integración del Comité de Transparencia deberá excluirse al Órgano Interno de Control para garantizar la imparcialidad y objetividad en su función como Autoridad Garante del Poder Legislativo.

XXI. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 89. ...

I. a la XI. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, para hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Jucopo;

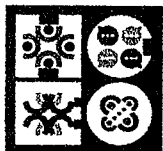
...

ARTÍCULO 98. El Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, y fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101. ...

I. a la XI. ...

XII. Fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

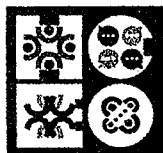
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 108. El Congreso cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 111 Bis. La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones expedidas por este sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política Estatal y Nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico de este sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

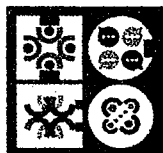
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

- XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover la participación y colaboración con organismos, Estatales, Nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de este sujeto obligado y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XVI. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades;
- XVIII. *Gestionar convenios con sujetos obligados o particulares que propicie la publicación de información en el marco de la política de transparencia mismo que suscribirá la o el Titular del Sujeto Obligado; y*
- XIX. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3; el inciso g) de la fracción XXXII del artículo 420; el artículo 205; las fracciones XIII y XV del artículo 209; los artículos 213, 214, 225, la fracción IV del artículo 226 y el artículo 234; se derogan los incisos b) a f), de la fracción XXXII del artículo 42 y los artículos 204, 206 y 207 y se adiciona un inciso h) de la fracción XXXII del artículo 42 y el artículo 208 Bis; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XVIII. ...



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY REGULATORIA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

XIX. Autoridad Garante: Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; quien fungirá a su vez como Autoridad Garante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XX. a XXII. ...

XXIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a L. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. ...

a. ...

b. **DEROGADO.**

c. **DEROGADO.**

d. **DEROGADO.**

e. **DEROGADO.**

f. **DEROGADO.**

g. Promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXIII. a XXXVI. ...

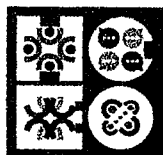
ARTÍCULO 204. DEROGADO

ARTÍCULO 206. DEROGADO.

ARTÍCULO 207. DEROGADO.

Artículo 208 Bis. La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

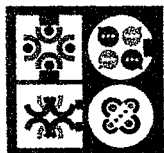


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
CIVIL LEGISLATURE

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones expedidas por este sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política Estatal y Nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico de este sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover la participación y colaboración con organismos, Estatales, Nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

- XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de este sujeto obligado y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XVI. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades
- XVIII. *gestionar convenios con sujetos obligados o particulares que propicie la publicación de información en el marco de la política de transparencia mismo que suscribirá la o el Titular del Sujeto Obligado)*
- XIX. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 209. ...

- I. a la XII. ...

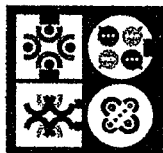
XIII. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, con voz, pero sin voto;

...

XV. Las demás que le sean atribuidas por la legislación en la materia, la Presidencia de la JUCOPO o el Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 213. La Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica de dicho Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Convocar, previa autorización de la Presidencia del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y puntos resolutivos del Comité de Transparencia;
- V. Informar al Comité de Transparencia, sobre los asuntos encomendados;
y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

ARTÍCULO 214. La clasificación de información como reservada o confidencial, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 225. La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, los cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución del Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 226. ...

I. a la III.

IV. La respuesta, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y;

V. ...

ARTÍCULO 234. El Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

TRANSITORIOS

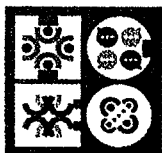
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 7 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado deberá realizar las reformas reglamentarias y efectuar las adecuaciones administrativas para dotar al Órgano Interno de Control de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan cumplir con su función de Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. El Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, deberá proponer y aprobar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los manuales y acuerdos que resulten necesarios para su debida aplicación.

QUINTO. Los órganos, unidades administrativas, comisiones y demás instancias del Congreso del Estado deberán realizar, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ajustes normativos, administrativos y operativos necesarios para su debido cumplimiento.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

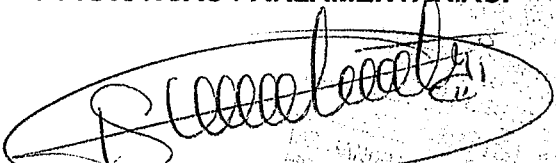
SEXTO. Los procedimientos legislativos, administrativos y jurisdiccionales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las nuevas reglas cuando así convenga al interés público y a la economía procesal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

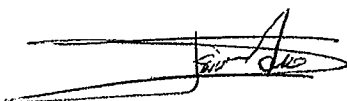
SÉPTIMO. La implementación del presente Decreto deberá realizarse con base en la suficiencia presupuestaria del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Comisiones en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 26 de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E

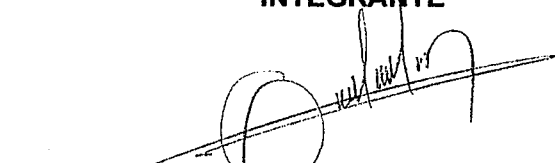
**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

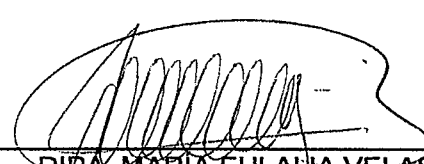

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIPA. MARÍA EULALIA-VELASCO
RAMÍREZ
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**